

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias  
MEDELLIN (ANT)  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO

No. 85 Fecha Estado: 16-11-2023 PARA [VISUALIZAR PDF CLICK AQUI](#)

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210126500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JUAN JAIRO DUQUE OSPINA	Cesión en Ejecución Civil se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG. -Se reconoce personería al abogado ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA Portadora de la T.P. 175.761 del C. S. de la J (L)	15/11/2023		
05001400300220160066500	Ejecutivo Singular	ELECTROBELLO S.A.	JIAME ALBERTO RUEDA FRANCO	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros (T/AP)	15/11/2023		
05001400300220160098800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	NELSON DE JESUS CARDONA VALLEJO	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, previo a requerir al cajero pagador COLPENSIONES, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte actualizado de los depósitos judiciales existentes para este proceso. (T/L)	15/11/2023		

05001400300220160098800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	NELSON DE JESUS CARDONA VALLEJO	Auto corre traslado De la liquidacion de credito (TERMINOS/AP)	15/11/2023
-------------------------	--------------------	--	------------------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220170053600	Ejecutivo Singular	YIRMAN PALACIOS MOSQUERA	JANIRO ORDOÑEZ OCAMPO	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado YIRMAN PALACIOS MOSQUERA proceso ejecutivo singular, instaurado por el ALVARO JOSÉ ALANDETE ZAPATA, para el Juzgado Promiscuo Municipal de Yarumal Antioquia, proceso con radicado 05887 40 89 002 2022 00143 00. -Lo anterior, porque el proceso que cursa en este despacho con radicado 05001 40 03 002 2017 00536, el señor YIRMAN PALACIOS MOSQUERA identificado con C.C. 82.362.634, actúa como parte demandante (OF/L)	15/11/2023		
05001400300320120099200	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	MANUEL ALEJANDRO FERNANDEZ GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Para los efectos anteriores, la parte actora, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11 (OF/L)	15/11/2023		

05001400300320140071500	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALFREDO DE JESUS HERNANDEZ CIRO Y OTROS	CATALINA VILLA ZABALA	Auto rechaza de plano solicitud nulidad Se reconoce personeria-SE RECHAZARÁ DE PLANO, teniendo en cuenta que las nulidades procesales son sanciones que ocasionan la ineficacia del acto por vicios o yerros en el proceso, razón por la cual fueron previstas de forma taxativa por el legislador, principio con base en el cual se excluye la analogía para declarar nulidades, y en este caso la nulidad que se propone no se encuentra contemplada dentro del artículo 133 del código General del Proceso-previo a fijar una nueva fecha para remate, y con el fin de evitarle un daño patrimonial o económico a la demandada, sin tener certeza sobre el valor real del inmueble comercialmente, conforme lo señala el artículo 444 Ibidem., SE REQUIERE A LAS PARTES, PARA QUE PRESENTEN UN AVALÚO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO EN ESTE PROCESO-se acepta la CESION DEL CREDITO-Pone en conocimiento-Corre traslado de la liquidacion de credito (TERMINOS/AP)	15/11/2023
-------------------------	----------------------------------	---	-----------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320170012800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA ETAPA I	JUAN IGNACIO PALACIO VELASQUEZ	Auto decide incidente RESUELVE-PRIMERO: Regular en la suma de \$2.324.378 los honorarios del profesional del derecho que formuló el presente incidente, Dra LINA MARIA GARCIA GRAJALES por las razones anteriormente esbozados.-SEGUNDO: No se compulsan copias en contra del Dr. CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO, por considerarse improcedente.-TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron. (L)	15/11/2023		

05001400300420180034000	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JANSON PÉREZ MESA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Para los efectos anteriores, la parte actora, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11,(OF/L)	15/11/2023
05001400300620170030400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JESUS ANGEL ZULUAGA MUNERA	Cesión en Ejecución Civil Se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a ANA LUCRECIA PENAGOS BELLO, a favor de INVERSIONES Y CONSULTORES DNH S.A.S., respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante a INVERSIONES Y CONSULTORES DNH S.A.S. - se reconoce personería al abogado FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS, portador de la T.P. 228.677 del C. S. de la J.(L)	15/11/2023
05001400300620190018300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JHON FREDY ECHEVERRI CARMONA	Auto corre traslado De la quidacion de credito -Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada se resolverá sobre la terminación del proceso. (T/AP)	15/11/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190093600	Ejecutivo Singular	JFK	ALIRIO DE JESUS GOMEZ VALENCIA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Para los efectos anteriores, la parte actora, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11 (OF/L)	15/11/2023		

05001400300720150131100	Ejecutivo Singular	ELKIN PÉREZ YEPES	HUGO SERPA ZABALETA	Auto decreta medida cautelar Embargo Vehículo-Para los efectos anteriores, la parte actora, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11 (OF/L)	15/11/2023
05001400300720180056200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA SOCORRO JIMENEZ	CLAUDIA ELENA DEL De la liquidacion de credito -Por otro lado, se hace necesario COMFAMA SERNA solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal	Auto corre traslado de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dinero (T/AP)	15/11/2023
05001400300720190059300	Ejecutivo Singular	DORA INES RODRIGUEZ DIANA MILENA CRESPO	15/11/2023 MONYOYA LOPEZ	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por el mencionado memorialista, el expediente electrónico. (TERMINOS/AP/ENVIAR LINK)	
05001400300920150000200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	DIANA MARCELA RUEDA PIEDRAHITA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Para los efectos anteriores, la parte actora, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11 (OF/L)	15/11/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190070500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILDER FERNEY HIGINIO CARDONA	Auto decreta medida cautelar Embargo Establecimiento de comercio.-Para los efectos anteriores, la parte actora, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11 (OF/L)	15/11/2023		

05001400301020120074800	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	DIEGO ARMANDO CHAVES SILDARRIAGA	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se accede a oficiar a la NUEVA EPS S.A- (OF/L)	15/11/2023
05001400301020120074800	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	DIEGO ARMANDO CHAVES SILDARRIAGA	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Se reconoce como dependiente judicial de la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA, al estudiante de derecho JOSÉ RICARDO GARCÍA GIL C.C. 1.033.657.789, con facultades consagradas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971. (TERMINOS/AP)	15/11/2023
05001400301020150133800	Ejecutivo Singular	JAIME OCHOA LONDOÑO	JUAN CAMILO VELEZ RESTREPO	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la CIFIN (Hoy TRANSUNIÓN S.A), suministrando los datos del demandado JUAN CAMILO VELEZ RESTREPO.-Por otro lado, no se tiene en cuenta el memorial radicado en el Sistema de Gestión Siglo XXI, con el nombre de liquidación de crédito de fecha 26 de septiembre 2023, toda vez que este memorial no es una liquidación de crédito, corresponde es a la respuesta suministrada por la CIFIN (Hoy TRANSUNIÓN S.A), incorporada en el acápite anterior. (L)	15/11/2023
05001400301020180064700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	ABDO OVIDIO CORODBA MOSQUERA	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros, solicitada. (T/AP)	15/11/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301020190105400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ELIZABETH MOSQUERA PEREZ	Auto decreta medida cautelar Embargo Salario-Para los efectos anteriores, la parte actora, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11 (OF/L)	15/11/2023
05001400301020210008800	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	DIEGO ALEJANDRO ARANGO VERGARA	Cesión en Ejecución Civil En virtud a lo preceptuado en el artículo 1959 del C.C., se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG. -Se reconoce personería al abogado ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA Portadora de la T.P. 175.761 del C. S. de la J.(L)	15/11/2023
05001400301120190035200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION LOS COLORES	JAIME ALBERTO MORALES BURITICA	Auto pone en conocimiento Toda vez que no se objetaron las cuentas definitivas rendidas por el secuestre, según auto del 27 de septiembre de 2023 y notificado por estados del 29 del mismo mes y año (pdf 12 carpeta electrónica), este Despacho les imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del C. G del P.-De conformidad con los artículos 363 y 500 del Código de General del Proceso y vencido el término de traslado de las cuentas definitivas rendidas por el señor José Yakelton Chavarría Ariza, en calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia, se fijan como honorarios definitivos la suma de \$450.000 a cargo de la parte demandante.(TERMINOS/ARCH)	15/11/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301120210075300	Ejecutivo Singular	ANA LIGIA BAHAMON CLAVIJO	CORPORACION ARTISTICA LA POLILLA	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que obra en el pdf 17 del cuaderno de medidas, carpeta electrónica, se le hace saber que los oficios de embargo fueron expedidos por el juzgado de origen, incluso, el mismo memorialista, en escrito que obra en el pdf 08 del mismo cuaderno, informa que fueron diligenciados. -Por otro lado, previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere a dicho memorialista, para que indique el número de la cuenta que pretende embargar, y que posee la parte demandada en la Cooperativa Financiera Confiar.	15/11/2023
05001400301120210075300	Ejecutivo Singular	ANA LIGIA BAHAMON CLAVIJO	CORPORACION ARTISTICA LA POLILLA	Auto corre traslado Cumplida como se encuentra la exigencia hecha en el auto del 14 de julio de 2023 (pdf 20 cuaderno principal, carpeta electrónica), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 inciso 3 y 134 inciso 4° del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad propuesto por la demandada CORPORACION ARTISTICA LA POLILLA, en lo que respecta a la causal de nulidad consagrada en los numerales 2 y 5 del artículo 133 del Código General del Proceso.-se reconoce personería al abogado JOSE HEDIR GARCES SALDARRIAGA portador de la T.P. 185.828 del C. S. de la J.,(TERMINOS/ED)	15/11/2023
05001400301220170036000	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	JHONATAN GUTIERREZ VELASQUEZ	Auto decreta medida cautelar Embargo Salario-Para los efectos anteriores, la parte actora, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, (OF/L)	15/11/2023
05001400301420120033500	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	EDISON ARTURO CAÑAVERA CARABALLO	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por el mencionado memorialista, el expediente electrónico. (ENVIAR LINK/AP)	15/11/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420170060200	Ejecutivo Singular	PLATAFORMA LOGISTICA DE EVENTOS SAS	FUNDACION CULTURAL ARLEQUINES	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se accede a oficiar a la EPS SURAMERICANA-(OF/L)	15/11/2023		
05001400301420170060200	Ejecutivo Singular	PLATAFORMA LOGISTICA DE EVENTOS SAS	FUNDACION CULTURAL ARLEQUINES	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -(TERMINOS/AP)	15/11/2023		
05001400301520170044000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN PIO X COOGRANADA	PAULA ANDREA ALVAREZ MENESES	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el anterior escrito, se accede a oficiar a la EPS SURA-Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la EPS SURA S.A., con los datos del demandado PAULA ANDREA ALVAREZ MENESES. (OF/L)	15/11/2023		
05001400301720160050000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS FERNANDO RIOS QUINTERO	Auto que acepta renuncia poder En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder.-Por lo anterior no se dará tramite al memorial registrado en el programa de Gestión Siglo XXI, de fecha 07 de septiembre 2023, donde presentan liquidación de crédito, toda vez que dicho profesional del derecho no es parte en este proceso, en virtud de lo resuelto en el acápite anterior.(L)	15/11/2023		
05001400301920210006100	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	DARWIN CRUZ MENDOZA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Para los efectos anteriores, la parte actora, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11 (OF/I)	15/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320150062400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN GUILLERMO CARDONA MEJIA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que fue diligenciado el oficio de fecha 13 de septiembre de 2023, dirigido a la NUEVA EPS S.A-Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la NUEVA EPS S.A, con los datos del demandado JUAN GUILLERMO CARDONA MEJIA. (L)	15/11/2023		
05001400302420160086300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE ALBEIRO MEDINA MORALES	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Para los efectos anteriores, la parte actora, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11, (OF/L)	15/11/2023		
05001400302420220008800	Ejecutivo Singular	RAUL GONZALO ROS IDARRAGA	KINCO S.A.S.	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, la incorporación de despacho comisorio, sin diligenciar. (L)	15/11/2023		
05001400302520190119600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	ALBERTDUVAN ALZATE GIL	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Para los efectos anteriores, la parte actora, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11 (OF/L)	15/11/2023		
05001400302620150088500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LINA MARIA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar Embargo Salario-Para los efectos anteriores, la parte actora, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11 (OF/L)	15/11/2023		

05001400302620170111000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	LEIDER DAVID DIAZ BELTRAN	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la terminación del proceso y la entrega de dineros. (TERMINOS/AP)	15/11/2023
-------------------------	--------------------	--	---------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720100030200	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL VENUS P.H.	CLARA VICTORIA MADRID PALACIO	Auto resuelve recurso RESUELVE -PRIMERO: NO REPONER el auto del 20 de octubre de 2020 y notificado por estados del 21 del mismo mes y año, por medio del cual no se le accedió a officiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, comunicando el levantamiento del embargo del inmueble embargado en este proceso. (L)	15/11/2023		
05001400302720160031300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FRANCISCO JAVIER CALLE CORONADO	Cesión en Ejecución Civil se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan al BANCO DE BOGOTA, a favor del PATRIMONIO AUTNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT S.A.S., respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante al PATRIMONIO AUTNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT S.A.S. -En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder.(L)	15/11/2023		
05001400302720170057300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDITOS SOCIALES. COOCREDISOCIALES	DE MARIA FABIOLA YEPES OSORIO	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Para los efectos anteriores, la parte actora, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11 (OF/L)	15/11/2023		

05001400302720220013100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	DANY MAURICIO ACOSTA GIL	Auto decreta medida cautelar Embargo Salario-Para los efectos anteriores, la parte actora, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P (OF/L)	15/11/2023
-------------------------	--------------------	--	--------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820150089100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA	GLADIS EUGENIA LOAIZA MEJIA	Auto decreta medida cautelar Embargo Salario-Para los efectos anteriores, la parte actora, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P. Para los efectos anteriores, la parte actora, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P. (OF/L)	15/11/2023		
05001400302820150089100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA	GLADIS EUGENIA LOAIZA MEJIA	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso. -Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros. (T/AP)	15/11/2023		
05001400302820170001600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDISON ASMED AGUDELO VIANA	Auto que acepta renuncia poder En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder. (I)	15/11/2023		

05001430300220220001500	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL VENUS	CLARA VICTORIA MADRID PALACIO	Auto resuelve recurso RESUELVE-PRIMERO: NO REPONER el auto del 07 de marzo de 2023 y notificada por estados del 13 del mismo mes y año, por medio del cual se rechazó la demanda de acumulación con radicado 05001 43 03 002 2022 00015 00 (L)	15/11/2023
-------------------------	--------------------	--------------------------	-------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300220220021600	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	AMILIDER S.A.S	Auto ordena seguir adelante ejecucion Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de la demanda de acumulación, librado el 12 de agosto de 2022 y notificado por estados del mismo día, mes y año, así como el auto del 23 de marzo de este calendario (pdf 10 del mismo cuaderno, mediante el cual se complementó el mandamiento de pago.-Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.- Liquidese el crédito en los términos previstos en el artículo 521 del C.P.C. Liquidense las costas por la secretaria del despacho.-Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.800.000.(OF/L)	15/11/2023		
05001430300220230011500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA ETAPA I	JUAN IGNACIO PALACIO VELASQUEZ	Auto resuelve recurso RESUELVE-PRIMERO: NO REPONER la providencia del 14 de abril de 2023 y notificado por estados del 24 del mismo mes y año (pdf 06 cuaderno de acumulación, carpeta electrónica), mediante el cual se libró mandamiento de pago.(L)	15/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300220230013600	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	WILDEMAN RAMIREZ SUAREZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de la demanda de acumulación, librado el 14 de abril de 2023 y notificado por estados del 24 del mismo mes y año (pdf 03 cuaderno acumulación, carpeta electrónica-Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.-Líquidese el crédito en los términos previstos en el artículo 521 del C.P.C. Líquidense las costas por la secretaria del despacho.-Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$110.000.(OF/L)	15/11/2023		
05001430300220230028900	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	WILDEMAN RAMIREZ SUAREZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de la demanda de acumulación, librado el 04 de agosto de 2023 y notificado por estados del 09 del mismo mes y año (pdf 02 cuaderno acumulación, carpeta electrónica-Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.-Líquidese el crédito en los términos previstos en el artículo 521 del C.P.C. Líquidense las costas por la secretaria del despacho. -Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$110.000. (OF/L)	15/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16-11-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE VELEZ  
SECRETARIO (A)